

RECURSO DE REPOSICIÓN RAD. 2021-00255-00

JULIO CESAR ENRIQUEZ MONTOYA <julcesare@gmail.com>

Lun 03/05/2021 18:09

Para: Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan <j04prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO REPOSICIÓN - RAD. 2021-00255-00.pdf;

BUEN DIA, EN CALIDAD DE APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA QUE SE ADELANTA, RADICADO BAJO EL NÚMERO 2021-00255-00, REMITO PARA SU TRÁMITE, RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1204, DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2021, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ INADMISIBLE LA DEMANDA PRESENTADA.

ATENTAMENTE,

JULIO CESAR ENRIQUEZ MONTOYA

Apoderado parte demandante,

Doctora:

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA.

JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN (CAUCA).

Ref: PROCESO : "EJECUTIVO SINGULAR"
DEMANDANTE : LEIDY VIVIANA HERNANDEZ BAENA.
DEMANDADO : PAOLA MEDINA CONSTAIN.
RADICACIÓN : 2021-00255-00

JULIO CESAR ENRIQUEZ MONTOYA, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.312.586 expedida en Popayán (Cauca) y Tarjeta Profesional Nro. 269.625 del C.S.J., obrando como apoderado judicial de la parte demandante, señora LEIDY VIVIANA HERNANDEZ BAENA dentro del término oportuno respetuosamente solicito;

PETICION.

PRIMERO : Sírvase concederme el recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra de la providencia emanada por el despacho a su cargo mediante AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1204 de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), debidamente notificado por ESTADO, mediante el cual se RESUELVE:

"DECLARAR INADMISIBLE la demanda de EJECUTIVO SINGULAR, propuesta por JULIO CESAR ENRIQUEZ MONTOYA como apoderado judicial de LEIDY VIVIANA HERNANDEZ BAENA en contra de PAOLA MEDINA CONSTAIN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia".

"PARA QUE SE REVOQUE o MODIFIQUE EL AUTO QUE INADMITE LA DEMANDA Y EN SU LUGAR SE ORDENE:

ADMITIR LA DEMANDA, PROCEDER A LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO SOLICITADO Y DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES CORRESPONDIENTES.

Recurso que fundamento de la siguiente manera;

- A. *En primer lugar se tiene que la demanda presentada por este servidor, cumple con los requisitos de ley establecidos para este tipo de procesos.*
- B. *Si bien es cierto la norma sustento de la inadmisión contempla los tipos de endoso, en el artículo 658 de la misma norma (Código de Comercio) se refiere a los tipos de endoso de manera más amplia y en los siguientes términos:*

“Artículo 658. ENDOSOS EN PROCURACION O AL COBRO – DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ENDOSATARIO – PERIODO DE DURACION - REVOCACION, El endoso que contenga la cláusula “en procuración”, “al cobro” u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente.....” (subrayado y negrilla con intención).

- C. Como se puede apreciar en los apartes del artículo transcrito, en endoso realizado en título valor aportado con la demanda es válido, y causa extrañeza que se inadmita un proceso de esta naturaleza, poniendo en riesgo la efectividad de la medida cautelar solicitada, cuando no es el único de este tipo que se ha tramitado ante el despacho y siempre se ha realizado el endoso del título valor en la misma forma.

FUNDAMENTO DE DERECHO.

Fundo este contenido en lo dispuesto en el artículo 82, 83, 84,85, 89 y 90 del Código General del Proceso, artículo 372, Código General del proceso, artículo 318 inciso 1 del Código General del Proceso, artículo 322 inciso segundo del Código General del Proceso, artículo 658 del Código de Comercio.

PROCESO Y COMPETENCIA.

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 318 y siguientes del Código General del Proceso.

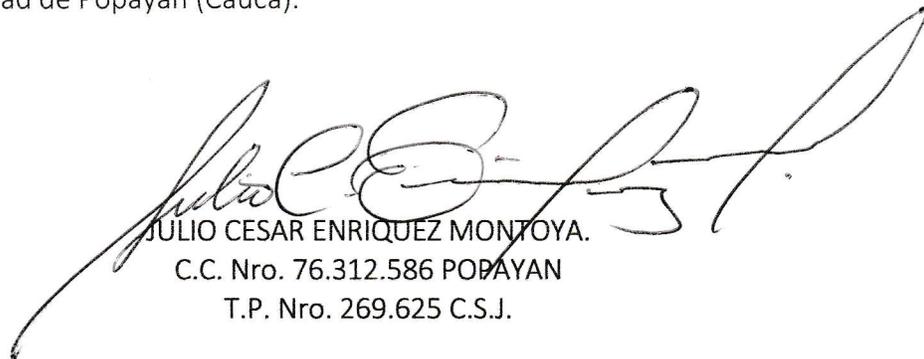
Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso.

Renuncio al resto del término otorgado para subsanar.

NOTIFICACIONES.

El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en la carrera 11 Nro. 3-50 Edificio “Aura María” Oficina 103 de la ciudad de Popayán (Cauca).

Atentamente,



JULIO CESAR ENRIQUEZ MONTOYA.
C.C. Nro. 76.312.586 POPAYAN
T.P. Nro. 269.625 C.S.J.